NOTIFICACIÓN

ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA Nro. 0001-2024-OEC-ADN, SE HA DISPUESTO LO QUE HA CONTINUACIÒN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL, MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, LISTA 7. - Quito, Distrito Metropolitano, 16 de agosto de 2024, las 22h35.

El Pleno del Órgano Electoral Central reunidos en unidad de acto, con los votos a favor de la señorita Verónica Noemí Díaz Moreno, Presidenta (E), el señor Wagner Darío Arellano Mejía, Vicepresidente (E); señorita Alisson Nicole Montoya Ruales, Vocal, resuelven:

AUTO DE ARCHIVO
CAUSA Nro. 0002-2024-OEC-ADN

ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL. - Quito, Distrito Metropolitano, 16 de agosto de 2024, las 19:00. **VISTOS. -** Agréguese a los autos:

Correo electrónico de 15 de agosto de 2024, a las 22h36, ingresado a través de correo de la Secretaría del Órgano Electoral Central del Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, Lista 7:electoralcentral@adn-ecuador.org desde la dirección electrónica: josejostin2013@hotmail.es con el asunto ***"IMPUGNACIÓN ELECCIONES PRIMARIAS DE NAPO"***, mismo que contiene un archivo adjuntos en extensión PDF con el título ***"impugnacion ADN primarias Napo.pdf"*** con 10 MB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a LA COMUNICACIÓN S/N de fecha Tena 15 de agosto de 2024 en (26) veinte y seis fojas, con firma física de responsabilidad del señor Arellano Mafla Heistein Mentor.

I
ANTECEDENTES PROCESALES

1.1.Con documentos en copias certificadas, se incorpora al expediente la Resolución Nro. PLE-CNE-2-20-6-2024 de 20 de junio de 2024, en la cual se encuentra legalmente reconocida la designación de la Vocal Allison Montoya Ruales y la Resolución No. ADN-PRE-0001-22-7-2024 de 22 de julio de 2024, en la cual se resolvió encargar a la señorita Verónica Noemí Díaz Moreno, como Presidenta y al señor Wagner Darío Arellano Mejía, como Vicepresidente del Órgano Electoral Central, quienes vienen actuando como miembros del Órgano Electoral Central del Movimiento en el marco de las atribuciones que les confiere el artículo 59 del Régimen Orgánico, en concordancia con los artículos 8 y 9 del Reglamento de Elecciones del Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, Lista 7.

1.2.Conforme lo establece el artículo 59 del Régimen Orgánico, en concordancia con los artículos 8 y 9 del Reglamento de Elecciones del Movimiento Acción Democrática Nacional,

ADN, Lista 7, los miembros del Órgano Electoral Central del Movimiento ADN, **asumen la competencia para conocer y resolver la causa Nro. 0002-2024-OEC-ADN**.

1.3.El 15 de agosto de 2024, a las 22h36, ingresó a través de correo de la Secretaría del Órgano Electoral Central del Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, Lista 7: electoralcentral@adn-ecuador.org desde la dirección electrónica: josejostin2013@hotmail.es con el asunto ***"IMPUGNACIÓN ELECCIONES PRIMARIAS DE NAPO"***, mismo que contiene un archivo adjuntos en extensión PDF con el título ***"impugnacion ADN primarias Napo.pdf"*** con 10 MB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a LA COMUNICACIÓN S/N de fecha Tena 15 de agosto de 2024 en (26) veinte y seis fojas, con firma física de responsabilidad del señor Arellano Mafla Heistein Mentor.

1.4. La Secretaría del Órgano Electoral Central del Movimiento ADN, Lista 7, le asignó a la causa el número **Nro. 0002-2024-OEC-ADN** y en virtud del ingreso el 15 de agosto de 2024, a las 22h36, la competencia radica en los miembros del Órgano Electoral Central del Movimiento conformado por: Verónica Noemí Díaz Moreno, Presidenta (E), Wagner Darío Arellano Mejía, Vicepresidente (E); Alisson Nicole Montoya Ruales, Vocal.

1.5. El expediente fue conocido por el Pleno del Órgano Electoral el 16 de agosto de 2024 a las 09h00.

II
CONSIDERACIONES

2.1. La Constitución de la República del Ecuador, dispone dentro de las garantías del debido proceso, que a toda autoridad administrativa o judicial le corresponde:

"…garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes"[1]

2.2. El artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "*Los partidos políticos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentaran concepciones filosóficas políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias.*
Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas.
Seleccionaran a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias.";

2.3. El artículo 330 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia dispone:

> *"(…) Determinar su propia organización y gobierno, al libre funcionamiento, así como también a obtener su personalidad jurídica, adquirir derechos y contraer obligaciones de acuerdo con las disposiciones y requisitos que establece la ley";*

[1] Véase: Art. 76 numeral 1 Constitución de la República del Ecuador.

2.4. El artículo 331 numeral 10 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia determina que:

> *"(…) 10. Dar seguridad jurídica en los procesos democráticos internos, que serán reglamentados de forma previa a la convocatoria de conformidad con su normativa interna y la presente ley (…)";*

2.5. En el artículo 334 inciso 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia señala que: "(…) *Los movimientos políticos tendrán adherentes para su creación y adherentes permanentes para su funcionamiento. Los adherentes permanentes constituirán la estructura organizativa y pueden elegir y ser elegidos para las dignidades internas (…)*";

2.6. El artículo 337 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia señala que: "*La calidad de afiliado, afiliada o adherente permanente otorga los derechos de elegir y ser elegidos a los cargos internos de la organización; a recibir capacitación político partidista; a presentar a los órganos internos respectivos proyectos de normativa interna peticiones o mociones; a ejercer su derecho de opinión y discrepancia fundamentada; a intervenir en los procesos democráticos internos; a ejercer los medios de impugnación previstos en esta Ley; y, a formar frentes sectoriales dentro de su organización.*";

2.7. El artículo 339 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia determina:

> "*Los afiliados, afiliadas y adherentes permanentes cumplirán las obligaciones establecidas en las normas internas de la organización (…)*";

2.8. El artículo 344 inciso 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia prevé:

> "*(…) El órgano electoral interno central tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales internos, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el computo de los votos o la verificación del quorum reglamentario, la proclamación de resultados y la resolución de las impugnaciones a las que hubiere lugar (…).*";

2.9. El artículo 351 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia determina:

> *"Cuando a la elección de candidaturas y autoridades de la organización política se realiza con elecciones representativas a través de órganos internos, las y los delegados que integren estos, deben haber sido elegidos por voto libre, universal, igual y secreto de los afiliados, afiliadas o adherentes permanentes, conforme a lo que disponga su normativa.*";

2.10. El artículo 2 inciso 1 de la Codificación al Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas determina:

> "*Los procesos electorales internos de las organizaciones políticas estarán a cargo del órgano electoral central, con autonomía en la rectoría del proceso electoral*

interno y estará conformado por un mínimo de tres miembros, elegidos de conformidad con sus estatuto o régimen orgánico interno, respetando los principios que la Constitución y la ley dispongan al respecto. (...)";

2.11. El artículo 4 inciso 1 de la Codificación al Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas determina:

"*El Estatuto o régimen orgánico establecerá la forma de elección de candidaturas y los partidos y movimientos políticos, podrán optar por cualquiera de las siguientes modalidades, entre otras: elecciones primarias abiertas o cerradas; o, representativas. (...)*";

2.12 El artículo 56 inciso 1 del Régimen Orgánico del Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, Lista 7 determina:

"*El Órgano Electoral Central, es el máximo órgano en materia electoral dentro del Movimiento, estará integrado por tres miembros elegidos por la Convención Nacional para un período de dos años; pueden reelegirse por una sola vez, inmediatamente o no; sus miembros no podrán ser integrantes de otros órganos de gobierno, control o administración del Movimiento, tendrá su sede en Quito y ostentará jurisdicción nacional. (…)*";

2.13. El artículo 59 literales c), i) del Régimen Orgánico del Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, Lista 7 determina:

"*(…) c) Convocar elecciones y garantizar la transparencia de los procesos electorales internos; (…) i) Organizar, dirigir y vigilar el desarrollo de los procesos electorales internos en el territorio. (…)*";

2.14. El artículo 11 del Reglamento de Elecciones del Movimiento Acción Democrática Nacional, determina:

"*El Órgano Electoral Central tendrá su ámbito de acción a nivel nacional, y en las circunscripciones del exterior, es el único facultado para convocar, organizar, desarrollar y ejecutar los procesos electorales internos del MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, actuará de oficio para el cumplimiento de sus atribuciones, será responsable de la organización, desarrollo y ejecución de los procesos electorales internos de directivas, candidaturas a dignidades de elección popular y elecciones de representantes de los adherentes permanentes; (…)"*

2.15. El artículo 12 numeral 2 del mismo cuerpo normativo, establece*: "En el MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, mediante procesos de elección interna, se elegirán las siguientes dignidades: "(…) 2. Candidaturas a dignidades de elección popular que postule el Movimiento."*

2.16. El artículo 13 inciso 3 del Reglamento de Elecciones del Movimiento Acción Democrática Nacional, señala*:*

"(…) Las elecciones de candidatos a dignidades de elección popular de ámbito provincial, se llevarán a cabo mediante una votación participativa, levantando la

mano como expresión de su voluntad para apoyar a un candidato o a una lista que se proponga, siempre y cuando se encuentre debidamente calificada; en la votación participarán los representantes de los adherentes permanentes de la jurisdicción que corresponda y el delegado/a de la Directiva Nacional. (…)"

2.17. el artículo 17 del Reglamento de Elecciones del Movimiento Acción Democrática Nacional, señala*:*

"Para las elecciones de directivas y candidaturas a dignidades de elección popular que postule el MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, el Presidente/a Nacional del Movimiento solicitará por escrito la asistencia técnica de un OBSERVADOR del Consejo Nacional Electoral o de sus organismos desconcentrados; en la solicitud se señalará el tipo de elección y las dignidades elegirse; se hará también conocer al Consejo Nacional Electoral los nombres de los integrantes del Órgano Electoral Central."

.

2.18. El artículo 27 del Reglamento de Elecciones del Movimiento Acción Democrática Nacional, establece:

*"**Requisitos para presentar Impugnaciones.** - "Las impugnaciones se presentarán por escrito ante la secretaria del Órgano Electoral Central y deberá contener al menos:*

1. Los nombres y apellidos del recurrente;
2. La relación clara y precisa del motivo de la impugnación;
3. Los fundamentos de derecho de la reclamación
4. Señalamiento de una dirección electrónica para notificaciones;
5. De ser el caso los nombres y apellidos de los responsables de los actos materia del reclamo;
6. Las pruebas en las que se sustenta el reclamo;
7. La firma del denunciante o reclamante."

2.19. Conforme consta en la Convocatoria a Sesión Extraordinaria No. 0013 de martes de 06 de agosto de 2024, el Órgano Electoral Central convocó a Elecciones representativas, para elegir candidatos a Asambleístas Provinciales de las 24 provincias del país.

2.20. En la Resolución Nro.PLE-ADN-OEC-0018-13-08-2024 de 13 de agosto de 2024, consta que el Pleno del Órgano Electoral Central reunidos en unidad de acto, con los votos a favor de la señorita Verónica Díaz Moreno, Presidenta (E), el señor Wagner Darío Arellano Mejía, Vicepresidente (E), señorita Alisson Nicole Montoya Ruales, Vocal, resolvieron en la parte pertinente del *"**Artículo 2.- CALIFICAR** y **ACEPTAR** la postulación de la Lista 7 para la dignidad de Asambleístas Provinciales de la provincia de Napo, (…)"*

2.21. Conforme se desprende de la RAZON sentada por Secretaria del Órgano Electoral Central de fecha 14 de agosto de 2024, a las 14:30 no se recibió ninguna objeción, oposición o impugnación a la calificación de candidaturas de la Lista No. 7 de la provincia de Napo para la dignidad de ASAMBLEÍSTAS PROVINCIALES de la provincia de Napo, a través del correo electrónico electoralcentral@adn-ecuador.org.

2.22. En el Acta Nro. 37 de Convención Provincial de la Provincia de Napo de 14 de agosto de 2024, consta en su parte pertinente lo siguiente: "(…) *a los catorce días del mes de agosto de 2024, siendo las quince horas a través de la plataforma ZOOM, la Convención Provincial de Napo, convocados en legal y debida forma, se instala la sesión extraordinaria No.0013 para elegir a los candidatos a Asambleístas Provinciales de la provincia de Napo del Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, Lista 7. Una vez que la Delegada de la Directiva Nacional, los Representantes de los Adherentes Permanentes del Movimiento y el Veedor de la Delegación Provincial Electoral de Napo del Consejo Nacional Electoral, señor Diego Guerrero se conectaron a la plataforma Zoom (…)"*

2.23. Del Acta Nro. 37 de Convención Provincial de la Provincia de Napo de 14 de agosto de 2024, consta que la Secretaria del Movimiento solicitó a los votantes que *"expresen objeción u oposición a las candidaturas presentadas, sin que se registre pronunciamiento alguno, acto seguido se informa a la señora Presidenta que no existe oposición u objeción alguna a las candidaturas y lo certifica.*

(…) al no existir oposición u objeción alguna, se procede a proclamar a la Lista No.7 de la provincia Napo (…)"

2.24. De la **RAZON** sentada a través de secretaría del Órgano Electoral Central en el Acta Nro. 37 de Convención Provincial de la Provincia de Napo de 14 de agosto de 2024, se desprende que No se presentaron impugnaciones a los resultados de las elecciones a las dignidades de Asambleístas Provinciales de la Provincia de Imbabura, conforme lo establece el artículo 28 inciso 4 del Reglamento de Elecciones del Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN Lista 7, quedando en firme los resultados proclamados.

III
ANÁLISIS

3.1. El documento s/n de fecha 14 de agosto de 2024, dirigido a la Secretaria del Órgano Electoral Central, el compareciente señala en su parte pertinente:

*"Amparados en el "**REGIMEN ÓRGÁNICO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN**", según el Artículo 54, 55 y 56 presentamos la presente **IMPUGNACIÓN AL PROCESO** de las Elecciones primarias realizadas el día 14 de agosto de 2024 en la provincia de Napo para elegir los **CANDIDATOS a ASMABLEISTAS PROVINCIALES** de Napo. (…)*

Esta impugnación va dirigida a:
• Presidente/a del ORGANO ELECTORAL CENTRAL ADN LISTA 7 y,
• Señor Michele Sensi-Contugi, PRESIDENTE NACIONAL ENCARGADO del MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN LISTA 7.
2. Comparezco como Adherente Permanente del MOVIMIENTO ACCION DEMOCRATICA NACIONAL, ADN (verificado en el CNE), yo ARELLANO MAFLA HEISTEIN MENTOR CI: 1500198609.
3. Esta impugnación se lo hace al proceso de selección de los candidatos y al proceso de ejecución de las primarias realizadas el día 14 de agosto del 2024 mediante plataforma ZOOM.
4. Por disposición de la Presidenta del Órgano Electoral Central del Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, Lista 7, de conformidad al literal c) del artículo 59 del Régimen Orgánico, se convoca a la Sesión Extraordinaria Virtual mediante plataforma ZOOM… en la provincia de Napo se realizó el día miércoles 14 de agosto del 2024.

• El Órgano Electoral Central calificó como única lista a los siguientes ciudadanos. (…)", PETICION CLARA Y EN FIRME
• Hacer respetar los derechos de los adherentes de ADN sobre el proceso viciado de elecciones primarias internas para la designación de candidatos para ASAMBLEISTAS PROVINCIALES de la provincia de Napo en el cual se desconoció totalmente el régimen orgánico.
• No permitir la inscripción de la lista para ASAMBLEISTAS PROVINCIALES de la provincia de Napo por ADN conformada por: ANA BELEN TAPIA VALLEJO con cédula de ciudadanía N°1713779518, JIMMY CARLOS ERAZO ANDI con cédula de ciudadanía N°1500959927, ALFONSO OSWALDO VINUEZA VEGA con cédula de ciudadanía N°1500491285 y KEIKO MICAELA AGURTO GOMEZ con cédula de ciudadanía N°1500815053.
• Reemplazar la lista completa de ASAMBLEISTAS PROVINCIALES de la provincia de Napo por ADN antes mencionada por la lista de consenso conformada por: PAREDES LLORI BOMNYTH PALMIRA con cédula de ciudadanía N°1500564693, PROAÑO REYES PEDRO OCTAVIO con cédula de ciudadanía N°1500259963, AGUINDA PIZANGO MANUEL FRANCISCO con cédula de ciudadanía N°1500370752 e HIDALGO CHASIPANTA INDIRA RAQUEL con cédula de ciudadanía N°1501171191 y posteriormente inscribir la lista en el CNE.
• Hacer un llamado de atención al Viceministro de Gobierno del señor Esteban Torres por entorpecer los procesos de democracia interna de ADN por direccionar candidaturas ajenas al movimiento político y poner en riesgo la reelección del presidente Daniel Noboa.

3.2. El impugnante en el escrito s/n de fecha Tena, 14 de agosto de 2024, en su parte pertinente también señala:

"*Se me ha violentado el derecho a participar, impidiéndome a que presente la lista de candidatos que fueron elegidos en consenso por parte de la DIRECTORA PROVINCIAL DE NAPO (e) DAYANA VALLE quien al momento es la JEFA POLITICA DE TENA y la Ing. MARLENE CABRERA Gobernadora de Napo. Quienes inobservaron y no permitieron la participación tal como lo indica el Art. 9 literal d).*

3.3. Como medios probatorios el compareciente, adjunta un escrito s/n de fecha 13 de agosto de 2024, dirigido a Michele Sensi-Contugi, PRESIDENTE NACIONAL ENCARGADO del MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN LISTA 7, suscrito fisicamente por el señor Arellano Mafla Heistein Mentor, en el cual realiza la petición concreta:

"PETICION CONCRETA

PRIMERA. *- con varias reuniones mantenidas en territorio con la militancia de ADN Napo habiendo llegado a un consenso se postula la siguiente nómina de precandidatos para la dignidad* ***de ASAMBLEISTAS PROVINCIALES*** *por la provincia de* ***NAPO.***

1. ***PRIMER PRINCIPAL:*** *a la señora PAREDES LLORI BOMNYTH PALMIRA con cédula de ciudadanía N°1500564693 del cantón TENA.*
   - *Representante del cantón Tena y de las parroquias de la rivera del río Napo y zona Waorani*
2. ***PRIMER SUPLENTE:*** *al señor PROAÑO REYES PEDRO OCTAVIO con cédula de ciudadanía N°1500259963, del cantón ARCHIDONA.*

- *Representante de la Unión de transportistas de Napo*

3. ***SEGUNDO PRINCIPAL:*** *a la señorita AGUINDA PIZANGO MANUEL FRANCISCO con cédula de ciudadanía N°1500370752 del cantón ARCHIDONA.*
   - *Representante de las Organizaciones Kichwas de Napo*
4. ***SEGUNDO SUPLENTE:*** *a la señorita HIDALGO CHASIPANTA INDIRA RAQUEL con cédula de ciudadanía N°1501171191 del cantón CHACO*
   -Representante de la zona ganadera del Cantón Chaco y Quijos

3.4. Adicionalmente como anexo al escrito de impugnación de fecha 13 de agosto de 2024, dirigido a Michele Sensi-Contugi, PRESIDENTE NACIONAL ENCARGADO del MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, dice haber adjuntado Hojas de vida, un afiche promocional de los candidatos que propuso se los considere para la dignidad de Asambleístas por la provincia del Napo, copias de cédula de ciudadanía y dos formularios de Registro de Adherentes permanentes a Movimiento Político Nacional, Movimiento Acción Democrática Nacional ADN y logo del CNE.

3.5. En el escrito de impugnación de forma expresa se señala que es una "***IMPUGNACIÓN AL PROCESO"*** *de las elecciones primarias realizado el día martes 14 de agosto de 2024, en la provincia de Napo para elegir los* ***CANDIDATOS a ASAMBLEISTAS PROVINCIALES de Napo"*****,** sin que se determine de forma clara y precisa **a que etapa del proceso electoral realizado por el Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, Lista 7 se está impugnando**.

3.6. Conforme lo establece la Convocatoria No. 0013 de martes 06 de agosto de 2024, las elecciones representativas para elegir la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS PROVINCIALES por la provincia de Napo**, se cumplió el día 14 de agosto de 2024 a las 15:00, en la que se contó con la asistencia del señor Diego Guerrero, veedor de la Delegación Provincial Electoral de Napo del Consejo Nacional Electoral, conforme lo establece el artículo 345 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, siendo el escrito de impugnación extemporáneo a la fecha de su presentación.

3.7. Conforme consta en la Convocatoria No. 0013 de martes 06 de agosto de 2024, las elecciones representativas para elegir la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS PROVINCIALES por la provincia de Napo**, **del MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL ADN, LISTA 7,** se cumplió el día 14 de agosto de 2024 a las 15:00, y a la misma asistieron los representantes de los adherentes permanentes y la delegada/o de la Directiva Nacional convocados de acuerdo a lo establecido en el artículo 348 numeral 3 y 351 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas y el artículo 18 del Reglamento de Elecciones Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, Lista 7.

3.8. El impugnante dirige su escrito a Michele Sensi-Contugi, PRESIDENTE NACIONAL ENCARGADO del MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN LISTA 7, cuando de la revisión de los archivos que reposan en el Movimiento Acción Democrática Nacional, se desprende que el señor Michele Sensi-Contugi, no ostenta la calidad de Presidente encargado, y de acuerdo a la Resolución PLE-CNE-2-20-6-2024 de 20 de junio de 2024, se evidencia que fue designado como Primer Vicepresidente Nacional del Movimiento Acción Democrática

Nacional, ADN, Lista 7, y de acuerdo a sus atribuciones establecidas en el artículo 37 del Régimen Orgánico, no se encuentra contemplado conocer y resolver sobre los procesos y procedimientos de las elecciones que realice el Movimiento, siendo por el contrario una competencia exclusiva del Órgano Electoral Central que es el máximo órgano en materia electoral dentro del Movimiento y encontrándose legalmente constituido, le corresponde organizar todos los procesos electorales internos, convocar a elecciones y garantizar la transparencia de los procesos electorales internos, proclamar las candidaturas del Movimiento, organizar, dirigir y vigilar el desarrollo de los procesos electores internos en territorio; es decir que, dentro de las etapas del proceso electoral del Movimiento, los adherentes permanentes haciendo uso de su derecho de participación prescrito en la Constitución de la República del Ecuador, conforme a la Convocatoria y en atención a su contenido, debió EL PROPONENTE inscribir la Lista que pretendía participar en las elecciones de la dignidad de **ASAMBLEISTAS PROVINCIALES,** utilizando el **FORMATO** establecido para el efecto y ser remitida al Órgano Electoral Central para la respectiva calificación; siempre y cuando cumpla los requisitos que establece el Régimen Orgánico y el Reglamento de Elecciones, todo esto dentro de los tiempos de la convocatoria.

3.9. El impugnante además señala que le violentaron el derecho a participar, impidiéndole presentar la lista de candidatos que fueron elegidos en consenso por parte de la DIRECTORA PROVINCIAL DE NAPO (e) DAYANA VALLE quien al momento es la JEFA POLITICA DE TENA y la Ing. MARLENE CABRERA Gobernadora de Napo, quienes inobservaron y no permitieron la participación, así como del señor ESTEBAN TORRES, de quien se dice entorpece los procesos democráticos del Movimiento. Cabe aclarar que las ciudadanas y ciudadano citados, no forman parte del Órgano Electoral Central, no cumplen actividades ni ejercen cargos dentro del Movimiento Acción Democrática Nacional y el ejercicio de las funciones de los cargos que ostentan como autoridades públicas, no son vinculantes con el accionar del Movimiento Político que es una organización independiente.

IV
DECISIÓN

Por todas las consideraciones expuestas, **se resuelve**:

PRIMERO. - NEGAR la impugnación presentada por el señor Arellano Mafla Heistein Mentor en el escrito s/n de fecha 14 de agosto de 2024, presentada ante el Órgano Electoral Central desde el correo electrónico josejostin2013@hotmail.es.

SEGUNDO. - ARCHIVAR la presente causa, en razón de que los aspirantes propuestos en el escrito de impugnación de fecha 14 de agosto de 2024, inobservaron lo establecido en los artículos 16, 23, 24 del Reglamento de Elecciones del Movimiento Acción Democrática Nacional ADN, Lista 7, deviniendo en extemporánea la acción propuesta de conformidad a lo establecido en el artículo y 26 de mismo cuerpo normativo.

TERCERO. - Notifíquese el presente auto de archivo al único correo electrónico señalado en el escrito de impugnación.
2.1. A la dirección de correos electrónicos: josejostin2013@hotmail.es.

CUARTO. - Publíquese en la página web del Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, Lista 7.

QUINTO. - Actúe la abogada Lizeth Guevara, secretaria del Órgano Electoral Central Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, Lista 7.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - F): ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL.

Certifico. - Quito, Distrito Metropolitano, 16 de agosto de 2024.

Firmado electrónicamente por:
LIZETH MARIAM
GUEVARA CARRERA

Abg. Lizeth Mariam Guevara Carrera
SECRETARIA DEL ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL
MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN. LISTA 7.

EL PLENO DEL ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL
MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, LISTA 7

SECRETARIA

En el **AUTO DE ARCHIVO** de la **CAUSA Nro. 0002-2024-OEC-ADN** de 16 de agosto de 2024, las 19h00, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral Central del Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, Lista 7; luego de la revisión íntegra del texto que consta en numeral 1.1 del numeral **I ANTECEDENTES PROCESALES,** por un *lapsus cálami,* se ha detectado un error en la transcripciòn de la "*Resolución Nro. PLE-CNE-2-20-6-2024 de 20 de junio de 2024, en la cual se encuentra legalmente reconocida la designación de la Vocal Allison Montoya Ruales"*, que enmiendo con el siguiente:

FE DE ERRATAS

En el numeral 1.1, **ANTECEDENTES PROCESALES**, del AUTO DE ARCHIVO de la CAUSA Nro. 0002-2024-OEC-ADN de 16 de agosto de 2024, las 19h00**,** se hizo constar: "*1.1. Con documentos en copias certificadas, se incorpora al expediente la Resolución Nro. PLE-CNE-2-20-6-2024 de 20 de junio de 2024, en la cual se encuentra legalmente reconocida la designación de la Vocal Allison Montoya Ruales (…)"*; cuando lo correcto es: **"1.1. Con documentos en copias certificadas, se incorpora al expediente la Resolución *Nro. PLE-CNE-53-23-5-2024 de 23 de mayo de 2024*, en la cual se encuentra legalmente reconocida la designación de la Vocal Allison Montoya Ruales (…)"**

RAZON. - En mi calidad de Secretaria del Órgano Electoral Central, **CERTIFICO** que el numeral 1.1 de los **ANTECENDENTES PROCESALES** de la presente FE DE ERRATAS que antecede, corresponde al AUTO DE ARCHIVO DE LA CAUSA Nro. 0002-2024-OEC-ADN de 16 de agosto de 2024, las 19h00, que fue aprobada por el Pleno del Órgano Electoral Central del Movimiento Acción Democrática nacional, ADN, Lista 7.

Quito, 17 de agosto de 2024

LO CERTIFICO

f) Abg. Lizeth Guevara, Secretaria del Órgano Electoral Central del Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, Lista 7

Firmado electrónicamente por:
LIZETH MARIAM GUEVARA CARRERA

Abg. Lizeth Guevara

SECRETARIA DEL ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL
MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, LISTA 7